

## **Decreto 60/2001, de 20 abril 2001. Creación de la Comisión de Valoración del Patrimonio Histórico**

BO. Illes Balears 1 mayo 2001, núm. 52/2001 [pág. 6186]

Atendiendo a la legislación vigente Estatuto de Autonomía de la CAIB, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Ley 6/1994, de atribución de competencias a los Consejos Insulares y la Ley 12/1998 del patrimonio histórico de las Illes Balears, la CAIB tiene la potestad reglamentaria normativa en materia de patrimonio histórico.

Atendido lo que prevé el artículo 95.4 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears que establece la creación de la Comisión de Valoración del Patrimonio Histórico.

Dado que la Junta Interpeninsular del Patrimonio Histórico, en la sesión de día 25 de enero de 2001, acordó aprobar la propuesta de creación de la Comisión de Valoración del Patrimonio Histórico.

Por eso, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 20 de abril de 2001, decreto:

### *Artículo 1. Creación*

Se creada Comisión de Valoración del Patrimonio Histórico de las Illes Balears, adscrita en la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears, con la composición, estructura y funciones que se establecen en este decreto.

### *Artículo 2. Composición*

La Comisión de Valoración del Patrimonio Histórico tiene la composición siguiente:

a) El presidente, que será el director general de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears.

b) Los vocales:

Dos vocales nombrados por el consejero de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears.

Dos vocales nombrados por el Consejo Insular de Mallorca.

Dos vocales nombrados por el Consejo Insular de Menorca.

Dos vocales nombrados por el Consejo Insular de Ibiza y Formentera.

Un vocal nombrado por el Consejero de Hacienda y Presupuestos del Departamento Jurídico Tributario.

Los vocales tienen que ser técnicos con competencia en los diferentes campos de actuación de la Comisión.

c) El Secretario, que será la jefe del servicio de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Illes Balears, con voz pero sin voto.

### *Artículo 3. Funciones*

Son funciones de la Comisión:

a) Informar del bienes culturales que sean objeto de donación o legado a favor del Gobierno de las Illes Balears y de los Consejos Insulares respectivos, y valorarlos.

b) Informar de los bienes muebles integrados del patrimonio cultural que sean objeto de adquisición onerosa por parte del Gobierno de las Illes Balears y de los Consejos Insulares respectivos con destino a archivos, bibliotecas, museos o cualquier otra institución o centro y valorarlos.

c) Valorar los bienes muebles integrados del patrimonio cultural en el efecto del pago de impuestos cedidos.

d) Valorar los bienes muebles de carácter cultural, afectados por un expediente de comprobación de valores, derivados de la gestión de los tributos autonómicos del Gobierno de las Illes Balears, tanto propios como cedidos.

e) Valorar los bienes muebles integrados del patrimonio histórico que hayan sufrido daños y que constituyen una infracción administrativa con el fin de establecer la sanción correspondiente.

Asimismo la Comisión puede, si se lo solicitan, informar y/o valorar, optativamente, si procede, sobre:

a) Los expedientes de inclusión de bienes culturales en alguna de las categorías previstas en la

legislación vigente.

b) Las solicitudes de permiso de exportación definitiva y temporal de bienes culturales de las Illes Balears a las que se refiere el artículo 5 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

c) Los derechos de adquisición preferente de bienes integrados del patrimonio cultural.

d) Cualquier otra tarea informativa o asesora no mencionada específicamente que pueda encomendarle el Gobierno de las Illes Balears u otras administraciones públicas.

Los informes que emita la Comisión son de carácter consultivo y no vinculante.

#### *Artículo 4. Reuniones*

La Comisión tiene que reunirse de manera ordinaria 3 veces al año y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por la Presidencia y/o a solicitud de la mayoría de los miembros.

#### *Artículo 5. Estudio de los expedientes*

La Comisión de Valoración del Patrimonio Histórico puede:

a) Constituir ponencias para el estudio de los expedientes. En estos casos la Comisión tiene que determinar la estructura, el funcionamiento y la composición de las ponencias.

b) Proponer el encargo a instituciones o técnicos especializados de trabajos de asesoramiento concreto en las materias de sus competencias.

#### *Artículo 6. Funcionamiento*

En los aspectos no previstos en este Decreto sobre funcionamiento interno de la comisión tendrá que estarse sujeto a lo que prevé la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogado el Decreto 105/1998, de 29 de noviembre, de creación de la Junta de Calificación y Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

Este Decreto empezará a regir al día siguiente de estar publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears».